



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

Divorcio de mutuo acuerdo SERGIO AGUILAR y ADRIANA RUIZ. Rad. 2021-00155

Doctora
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Jueza Cuarta de Familia
Villavicencio Meta

Proceso:	Divorcio muto acuerdo 50001311000420200015500
Demandante:	SERGIO CAMILO AGUILAR CALDERON y ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA
N.N.A.:	JUAN CAMILO AGUILAR RUIZ

Actuando como Agente del Ministerio Público, recibida comunicación sobre la admisión de la demanda a través de correo electrónico el 04/06/2021, interpongo recurso de reposición contra el citado auto para que sea revocado y en su lugar se rechace la demanda por falta de competencia por factor territorial.

Motivos de la inconformidad:

La demanda está llamada al rechazo con base en el inc. 2 del art. 90 del CGP, toda vez que se considera que su Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso, por lo siguiente:

A la presente demanda debe imprimirse el trámite de jurisdicción voluntaria y de conformidad con el literal c) del num. 13 del art. 28 del CGP, el juez competente para conocerlo es el del domicilio de quien los promueva.

Para el caso que nos ocupa, ninguno de los demandantes se encuentra domiciliado en Villavicencio, habida cuenta que la demanda en concordancia con el memorial poder, dan cuenta que el señor SERGIO CAMILO AGUILAR CALDERON se encuentra domiciliado en Guamal Meta y la señora ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA se halla domiciliada en Bogotá DC.

De conformidad con el mapa judicial colombiano consultado a través de la página de la Rama Judicial, el municipio de Guamal Meta corresponde al Circuito Judicial de Acacías y el de Bogotá DC al Circuito Judicial del mismo nombre.



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

Divorcio de mutuo acuerdo SERGIO AGUILAR y ADRIANA RUIZ. Rad. 2021-00155

Así las cosas, el Juzgado de Familia de Villavicencio carece de competencia por factor territorial para tramitar el proceso de divorcio que por la causal de mutuo acuerdo demandan los señores SERGIO CAMILO AGUILAR CALDERON y ADRIANA MARIA RUIZ ANZOLA, motivo por el cual, se itera, revocar el auto admisorio de la demanda para rechazar la misma y ordenar enviarla al juez que considere competente.

Atentamente,


LUZ MYRIAM MENDIETA JARAMILLO

Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
con funciones en Villavicencio